 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA  Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA  AL SUBSIDIO DISTRITAL DE  MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No 003457

( 20 NOV. 2025 )

**“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025,”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN -  
ISVIMED,**


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GDS-41
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>FECHA:</b> 24/09/2025
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 5


programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *"Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*. Debido a lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, "Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín", y de acuerdo con el contrato entre los suscritos, contratante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA - ISVIMED**, con NIT **830.053.812-2**, y contratista **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS** identificada con NIT **811.034.746-4**, representada legalmente por **NORA ISABEL SALDARRIAGA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **43.562.365**, el cual tuvo por objeto "ejecutar actividades y acciones de mejoramiento de vivienda en el distrito de Medellín cofinanciados entre el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED y el fondo nacional de vivienda FONVIVIENDA", se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por el señor **EDUARDO ANTONIO GUTIÉRREZ OSPINA**, quien se identificaba con la cédula No **573278**.

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS** identificada con NIT **811.034.746-4** representada legalmente por **NORA ISABEL SALDARRIAGA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **43.562.365**, el cual tuvo por objeto "ejecutar actividades y acciones de mejoramiento de vivienda en el distrito de Medellín cofinanciados entre el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED** y el fondo nacional de vivienda **FONVIVIENDA**; certificó al ISVIMED, mediante oficio de fecha 11 de junio de 2025, firmado por **Sergio Andrés Jaramillo Mesa**, Coordinador de Vivienda, Informe Social firmado por el Profesional Social, que un (01) beneficiario, no fue objeto de ejecución del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios, acta de reunión

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 3 de 5

realizada por los profesionales del Isvimed y el operador Forjando Futuros, donde se indica que:

*\*Se realiza la visita de verificación a la vivienda del grupo familiar del Sr. Eduardo Antonio Gutiérrez Opina, identificado con cédula 573278, quien falleció el día 22 de junio de 2025, según nos informaron en visitas anteriores realizadas el 5 y 8 de septiembre de 2025, por familiares y vecinos que viven cerca a la vivienda.*


*\* La visita se realiza con el fin de hablar con los dos hijos del señor Eduardo, quienes están dentro del grupo familiar en el proceso de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda de la invitación 005 de 2024 convenio con el Ministerio de vivienda, y por medio de resolución # 2739 del 04 de septiembre de 2025-por parte del ISVIMED, y por medio de la resolución # 0621 del 2 de septiembre de 2025-por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.*

*\*Con el operador Forjando Futuros, su equipo técnico y social=Binis Viana – Ana Luisa Torres, y equipo técnico social ISVIMED, Pablo Arango-Valentina Espinosa, se han realizado anteriormente visitas, una el 5 de septiembre y otra el 8 de septiembre, con el fin de contactar a los señores = CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ, con cédula 15531290, y LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ DIEZ con cédula 15532940, visitas de las cuales no pudieron ser efectivas porque no se encontraron en la vivienda, ni había sido posible obtener número telefónicos para ubicarlos. (de esto hay informe social del operador) Durante este proceso se han realizado cuatro visitas más por parte del equipo social del ISVIMED, Diana Ortega, evidenciando las siguientes situaciones=.*

1. *El señor Carlos Alberto Gutiérrez Diez, es adulto mayor con presuntos síntomas de discapacidad cognitiva. No se ha encontrado en la vivienda en varias ocasiones.*
2. *El señor Luis Enrique Gutiérrez Diez, hijo menor del fallecido, quien nos recibe en esta última visita (la #06), por intervención de una vecina, presunto familiar que lo contacta. Es quien nos facilita por fin el certificado de defunción y nos expresa que desea postularse nuevamente como jefe de hogar a un subsidio más adelante.*
3. *En repetidas ocasiones durante las visitas realizadas antes, los vecinos expresaron, abro comillas: "ellos no viven en esa casa y se mantiene por fuera,". Cierro comillas.*
4. *Durante todas las visitas realizadas seis en total, no se nos permitió ingresar en ningún momento a la vivienda, la atención realizada hoy por el sr. Luis, fue en las afuera de la vivienda. Hecho que nos alerta en la posibilidad que no cumplan con el requisito de vivir allí.*

*\*Luego de explicarles los motivos y el proceso de estas visitas para contactarlos y al no recibir respuesta oportuna durante los plazos del convenio y las fechas de ejecución con el operador forjando futuros, los señores entienden y dicen que la información es clara para ellos y proceden a firma, el formato de renuncia a este subsidio y su anexo. Se les explica que para poder postularse nuevamente para un subsidio de mejoramiento de vivienda como nuevos jefes de hogar deben cumplir con los requisitos y estar pendientes de las estrategias de habilitación del ISVIMED.*

Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57), por el fallecimiento del beneficiario, y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b></p>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 4 de 5

Decreto 0809 del 04 de octubre de 2024 artículo 13, modificado por el decreto 0885 del 31 de octubre de 2025 artículo 13:


**ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV):** *La vigencia para la aplicación del SMV en sus distintas modalidades será la siguiente:*

**13.1** *En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses. (...).*

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada

	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 5 de 5

anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: **1)** Informe social de visita elaborado por profesional del operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador, **4)** Fotocopia del registro de Defunción del beneficiario, **5)** Anexo 1, formato de renuncia a Subsidio Distrital de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,


#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado al beneficiario, el cual se detalla a continuación, el señor **EDUARDO ANTONIO GUTIÉRREZ OSPINA**, quien se identificaba con la cédula No **573278**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	DIRECCIÓN
EDUARDO ANTONIO GUTIÉRREZ OSPINA	573278	JEFE DE HOGAR	CR 084 A 098 A 011 INT 201
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ DIEZ	15531290	HIJO	
LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ DIEZ	1152188872	HIJO	

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
5107167	06-DOCE DE OCTUBRE	6080590014	SALUDABLE	\$ 7.800.000

**Artículo 2.** Revocar la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás

	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 6 de 5

disposiciones y artículos de la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

**Artículo 3.** Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado al beneficiario, el señor **EDUARDO ANTONIO GUTIÉRREZ OSPINA**, quien se identificaba con la cédula No **573278**, mediante la **Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

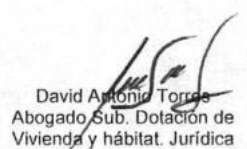
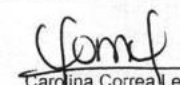

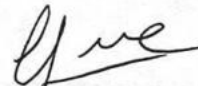
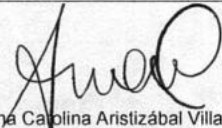
**Artículo 4.** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**Artículo 5.** Los antecedentes: **1)** Informe social de visita elaborado por profesional del operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de Reunión realizada por profesionales del Isvimed y del operador, **4)** Fotocopia del registro de Defunción del beneficiario, **5)** Anexo 1, formato de renuncia a Subsidio Distrital de Vivienda, quedan registrados en el SIFI en (08) folios.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENINA AGUILAR RAMÍREZ**  
 Directora  
 Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat. Jurídica	Revisó	 Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldán Alzate Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat		 Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025"					

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2739 del 04 de septiembre de 2025